

Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.



09004545/RMV/map

----- LIBRO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS. -----
----- (136,739).- ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA SEIS MIL -----
----- SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE -----

----- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve, yo, el licenciado HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, hago constar el PODER ESPECIAL que otorga "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, representada por el señor licenciado ADOLFO HERNÁNDEZ ROLÓN, al señor VÍCTOR JAVIER LOMELÍ AGUAYO, a quien confiere, para que las ejercite en su nombre y representación, las facultades que se contienen en las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS: -----

----- PRIMERA.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para firmar contratos de arrendamientos de inmuebles de terceros, arrendamiento de inmuebles propios, subarrendamiento de inmuebles de terceros, contratos de servicios (mantenimiento de inmuebles, instalaciones eléctricas, equipos, limpieza), así como contratos de adaptaciones (obra civil, aire acondicionado y electricidad). -----

----- SEGUNDA.- La parte apoderada no podrá substituir este poder, otorgar otros ni suscribir títulos de crédito. -----

----- TERCERA.- El compareciente se reserva expresamente el ejercicio general de las facultades que delega, otorga y substituye. -----

----- PERSONALIDAD: -----

----- El señor licenciado ADOLFO HERNÁNDEZ ROLÓN me acredita su personalidad como apoderado de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (antes "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA), y la legal existencia de su representada, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que su representada es de nacionalidad mexicana y tiene capacidad legal, y que la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haberle sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas, y la acredita de la siguiente manera: -----

----- a).- Con la escritura pública número doscientos ochenta mil ciento veintiséis, de fecha cuatro de abril de dos mil uno, otorgada ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, notaria pública número doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría Pública número diez del mismo Distrito Federal, de la que es titular el señor licenciado Tomás Lozano Molina, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecinueve de abril de dos mil uno, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "..... hago constar EL PODER GENERAL.- Que otorga:- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA.- r representado por su Director General:- DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI.- a favor del LICENCIADO: DON ADOLFO HERNANDEZ ROLON.- Para que lo ejercite al tenor de las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- De una manera enunciativa y no limitativa, dados los términos amplísimos del poder conferido, el apoderado podrá realizar todos los actos determinados en el artículo dos mil quinientos



ochenta y siete del Código Civil citado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, y en consecuencia, podrá desistirse aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, hacer pujas en remates y además formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las segundas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público en asuntos de ese carácter, con excepción de las facultades de hacer cesión de bienes a que se refiere el último de dichos artículos.- El mandatario podrá representar a la sociedad ante personas físicas o morales, organismos, ante toda clase de autoridades, tanto federales, tanto federales, (sic) como locales, entre las que se incluyen las judiciales administrativas, de lo contencioso administrativo, Tribunal Fiscal de la Federación, del Trabajo, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, así como ante cualesquiera otras.- SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- Los alcances del poder para administrar bienes incluyen las facultades necesarias para que el apoderado pueda comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de las (sic) Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que interesen a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante de la misma en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.- Consiguientemente, el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa si no simplemente explicativa:- Comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.- TERCERA.- El apoderado queda facultado para expedir facturas de vehículos.- CUARTA.- El mandatario tendrá facultad para endosar títulos de crédito en procuración para su cobro.- QUINTA.- El apoderado dentro de sus facultades, podrá conferir poderes generales y especiales y revocarlos, reservándose su ejercicio, sin que pueda dar facultades para sustituir o dar poderes.- CERTIFICO:..... III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como los siguientes documentos:- 1.- Con la escritura número doscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado don Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, de la que copio:- “.... hago constar:- LA RATIFICACION DE PODERES.- que otorga:- “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.- (antes “LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS”, SOCIEDAD ANONIMA), REPRESENTADA POR: DON ABDON HERNANDEZ ESPARZA, al tenor de las siguientes:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Se ratifican los poderes generales conferidos por “LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS”, SOCIEDAD ANONIMA, hoy “GRUPO NACIONAL PRIVINCIAL”, SOCIEDAD ANONIMA, en escritura número doscientos veinte mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el entonces Notario número Diez del Distrito Federal, licenciado don Francisco

Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.



Lozano Noriega, inscrita en el Registro público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, al DIRECTOR GENERAL ACTUARIO DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, de la que copio:- "... b).- Se nombra Director General de La Nacional, Compañía de Seguros, S.A., al señor Actuario Clemente Cabello, a quien sin perjuicio de las atribuciones que le confieren los estatutos y la Ley, se le otorga un poder con las siguientes facultades:- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- De una manera enunciativa y no limitativa, dados los términos amplísimos del poder conferido, el apoderado podrá realizar todos los actos determinados en el artículo 2587 del Código Civil citado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, y en consecuencia podrá desistirse aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, hacer pujas en remates y además formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las segundas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público en asuntos de ese carácter; con excepción de las facultades de absolver y articular posiciones y de hacer cesión de bienes a que se refiere el último de dichos artículos.- El mandatario podrá representar a la sociedad, ante personas físicas o morales, organismos, ante toda clase de autoridades tanto federales, como locales entre las que se incluyen las judiciales, administrativas, del trabajo, juntas de conciliación y arbitraje, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de lo contencioso administrativo, Tribunal Fiscal de la Federación, así como ante cualquier otra.- II.- Poder general para administrar bienes con todas las facultades generales, sin limitación alguna en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- III.- Poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con las siguientes facultades y limitaciones.- a).- Vender y hacer cesión onerosa de bienes muebles de la sociedad.- b).- Transmitir el dominio de bienes que hayan sido vendidos por la Compañía a funcionarios, empleados y agentes mediante contratos de compra venta con reserva de dominio, una vez que se haya cumplido la condición a que se encontraba sujeta dicha reserva.- c).- Enajenar a título oneroso bienes inmuebles tipo habitación popular pertenecientes a la poderdante.- d).- El apoderado no podrá enajenar otra clase de bienes inmuebles, propiedad de la sociedad a no ser que tenga autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.- IV.- Poder para otorgar o suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.- El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el mandato y otorgar poderes generales o especiales, inclusive con la facultad de absolver y articular posiciones.- El mandatario podrá revocar las sustituciones de poderes totales o parciales y los mandatos generales o especiales que hubiere conferido la sociedad.- CERTIFICO:-... III.- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostente, la que me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue:- I.- Con la escritura número doscientos sesenta y tres mil ciento once, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS



SESENTA Y OCHO, de la que copio:- “... hago constar: 1.- LA DESIGNACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS Y DEL COMITE EJECUTIVO.- y 2.- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS de “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL”, SOCIEDAD ANONIMA.- que resultan de la PROTOCOLIZACION, que realizo a solicitud del ACTUARIO DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, de los siguientes documentos: a).- Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada por los accionistas de dicha sociedad, el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, que obra consignada de páginas treinta y nueve frente a la cuarenta y uno vuelta, del Libro de Actas que lleva la sociedad, y que en lo conducente dice:- “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONITAS.- ACTA.- El 24 de abril de 1995 a las 12:00 horas, se reunieron en México, D.F., domicilio de Grupo Nacional Provincial, S.A., los accionistas que aparecen en la lista de asistencia que, firmada por los concurrentes, se agrega al apéndice de esta acta, con objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que fueron citados por convocatoria publicada en el “Excelsior” y en “El Economista” el día viernes 7 de abril del año en curso. Se agrega un ejemplar de este aviso al apéndice de esta acta.- Estuvieron también presentes el Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alberto Baillères; el Comisario Propietario, C.P. Guillermo Babatz; y el Secretario, Lic. Abdon Hernández Esparza, quienes desempeñaron sus respectivas funciones; y el Director General, act. Clemente Cabello P.- El Presidente nombró escrutadores a los señores Pablo Orozco y Francisco Moreno K., quienes habiendo cotejado las credenciales de admisión a la Asamblea expedidas por la Secretaría de la sociedad y los poderes exhibidos por los asistentes con la lista de asistencia preparada por la propia Secretaría certificaron que estaban representadas 143'498,519 acciones de las 165'000,000 de acciones suscritas, pagadas y en circulación, como aparece en la lista de asistencia que firmada por el Secretario para su identificación y junto con la certificación de los escrutadores, se agregan al apéndice de la presente acta; o sea, que está representado el 86.96% de las acciones emitidas y en circulación a la fecha.- El Secretario hace constar en esta acta que los escrutadores han informado a esta Asamblea que los accionistas o sus representantes cumplieron con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para poder concurrir a la Asamblea.- En vista del resultado del cómputo de los escrutadores, el Presidente declaró que había quórum para la Asamblea Ordinaria, la declaró legalmente instala y abrió la sesión.- Por instrucciones del Presidente, el Secretario dió lectura a la Orden del Día, la cual se transcribe a continuación.- ORDEN DEL DIA.....- 3.- Elección y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento del Comité Ejecutivo.- 4.- Elección y remuneración del Comisario.-.... 3. Elección y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento del Comité Ejecutivo.- A petición del Presidente, el Secretario dió lectura a la proposición para la elección y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento del Comité Ejecutivo que sometió a la consideración de la Asamblea.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes resoluciones: “a) El Consejo de Administración que debe entrar en funciones a partir de la fecha de esta Asamblea y continuar en ella hasta que otra Asamblea ordinaria haga nueva elección, se compondrá de 15 Consejeros Propietarios y se eligen 10 Consejeros Suplentes:- b) El Consejo queda integrado por las siguientes personas:- PROPIETARIOS.- Lic. Don Alberto Baillères.- Don José Luis Simón.- Don Max Michel.- Lic. E. Guillermo Salas.- C.P. Carlos Orozco.- Don Francisco Azpiazu.- Lic. Norberto Domínguez.- Lic. Agustín Gutiérrez Aja.- Don Raúl Baillères Gual.- Ing. Juan Bordes.- Act. Clemente Cabello.- Ing. Jaime Lomelín.- Ing. Raúl Obregón.- Dr. Arturo



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Fernández.- Don Claudio Salomón.- SUPLENTE.- C.P. Jorge Berlie.- Lic. Xavier Bailleres Gual.- Lic. Felipe Espinola.- Lic. Jorge Casas Bernard.- Lic. Gonzalo Suárez.- Don Juan Pablo Baillères.- Lic. Rafael MacGregor.- Lic. Juan Manuel Pérez Porrúa.- Lic. Eduardo Silva.- Act. José Francisco Torres... d) Se autoriza expresamente para desempeñar los cargos que ahora se les han conferido a aquellas personas que sean miembros del Consejo de Administración, Comisarios o Directivos de otras Instituciones de Seguros".- e) Que el Comité Ejecutivo quede integrado por los señores: Lic. Alberto Baillères.- C.P. Carlos Orozco.- Ing. Juan Bordes.- Ing. Raúl Obregón.- Don Claudio Salomón.- Dr. Arturo Fernández.- Act. Clemente Cabello.- Lic. Jorge Casas Bernard.- Lic. Rafael MacGregor.- Lic. Juan Manuel Pérez Porrúa.- Se hace notar que los Consejeros han aceptado con anterioridad su nombramiento y que todos han caucionado su manejo en los términos señalados en los estatutos sociales.- 4. Elección y Remuneración del Comisario.- A petición del Presidente, el Secretario dió lectura a la proposición que formuló el mandatario de varios accionistas respecto de la designación de Comisarios Propietario y Suplente y su remuneración que, firmada por el Secretario, se agrega al apéndice de la presente Acta.- Sometida a votación, por unanimidad de votos la Asamblea adoptó las siguientes resoluciones:- "a) Se designan Comisario Propietario al Sr. C.P. Guillermo Babatz y Comisario Suplente al Sr. Lic. Roberto Reyes".- ...- Se hace constar que tanto el Comisario Propietario como el Comisario Suplente habían aceptado con anterioridad su nombramiento y caucionado su manejo en los términos señalados por los estatutos sociales.- Por unanimidad de votos se designaron delegados de la Asamblea al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza y al Director General, Act. Clemente Cabello para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar el esta acta de esta Asamblea.- Por último, tras breve receso para completar el proyecto de acta, la Asamblea acordó por unanimidad de votos aprobar el acta para que sea pasada al libro, firmada por el Presidente y el Secretario y protocolizada ante Notario.- Desahogada la Orden del Día, se dió por terminada y se levantó la sesión a las 12:30 horas.- SIGUEN FIRMAS"".- EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:- CLAUSULAS.-.... SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, designa como CONSEJEROS, COMISARIOS y miembros del COMITE EJECUTIVO, a las personas que figuran en el tercer punto, de la primera acta protocolizada.... CERTIFICO... III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que acredita la personalidad que ostenta la que asegura no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los siguientes documentos:- a).- Con las actas protocolizadas.- b).- Con la escritura número doscientos sesenta y tres mil ciento diez, de esta fecha, ante el Notario que autoriza, en la que se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, de la que copio:- "... hago constar:- LA COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES, de: "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, que realizo a solicitud del LICENCIADO: DON ABDON HERNANDEZ ESPARZA, quien me exhibe los testimonios de las siguientes escrituras:- 1.- La número setenta y cuatro, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos uno, ante el que fue notario, Licenciado don Francisco Diez de Bonilla, inscrita con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tercero, de la Sección de Comercio, por la que se constituyó la Institución de Seguros denominada "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida", Sociedad Anónima.- DICHA ESCRITURA, FUE OBJETO DE DIVERSAS MODIFICACIONES, ENTRE LAS QUE SE CITAN LAS SIGUIENTES: ... 17.- La número noventa y cuatro mil novecientos veintisiete, de fecha tres de septiembre de mil



novecientos sesenta y seis, ante el entonces notario número Setenta y Uno del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con el número trescientos cuarenta y seis, a fojas trescientos trece, del volumen seiscientos cuarenta y cuatro, en el Libro Tercero, en la que se reformaron los artículos primero, párrafo primero e incisos n y ñ; dos, cuatro, inciso primero, cinco, veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve de los estatutos sociales, cambiando su denominación por "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA.- ... 29.- La número doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, EN EL FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la fusión por absorción de "LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, y "SEGUROS LA PROVINCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, la primera como fusionante, y la segunda como fusionada, y la primera cambió su denominación social por "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, amplió su objeto social, aumento su capital social autorizado en DOSCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, fijándolo en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital pagado la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO Y VIGESIMO QUINTO de sus estatutos sociales.- ... DE LAS ESCRITURAS ANTES MENCIONADAS relaciono como ESTATUTOS VIGENTES los siguientes:- "ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- "Grupo Nacional Provincial", es una Sociedad Anónima Mexicana, constituida por suscripción pública, bajo la denominación de "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, y ciento setenta y cuatro del Código de Comercio de mil ochocientos ochenta y nueve, según acta número setenta y cuatro, de veintiuno noviembre de mil novecientos uno, protocolizada ante el notario don Francisco Diez de Bonilla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tres romano, de la Sección de Comercio.- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad se denominará "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", denominación a la que se agregarán las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de las iniciales "S.A.".- ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, sin que ello impida fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre, ni establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales, u oficinas en el País o en el extranjero, con los requisitos que exige la Ley.- ARTICULO CUARTO.- Objeto de la sociedad:- I.- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.", es una sociedad anónima organizada conforme a las Leyes mexicanas que tiene por objeto actuar como institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:- 1.- Vida.- 2.- Accidentes y enfermedades.- 3.- Daños, en los ramos siguientes:- a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales.- b).- Marítimo y

Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.



transporte.- c).- Incendio.- d).- Automóviles.- e).- Diversos.- f).- Agrícola.- g).- Crédito en reaseguro.- h).- Reafianzamiento y.- “También podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados, y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, en los términos señalados por los Artículos 34 Fracción IV y 35 Fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- II.- La Sociedad podrá celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o mercantil, que la legislación actual o la que en lo futuro se dicte, permita las instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes muebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad.-”.- 2.- Con el libro de Actas de Consejo de “LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS”, SOCIEDAD ANONIMA, hoy “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL”, SOCIEDAD ANONIMA,, en el que de fojas catorce vuelta a dieciséis frente, obra consignada la sesión del Consejo de Administración, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, que en lo conducente dice: ... “ ... 2.- Con la escritura número doscientos setenta y nueve mil ochocientos uno, de fecha dieciséis de febrero del dos mil uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, de la que copio:- “.... hago constar:- EL OTORGAMIENTO DE PODER, que otorga:- “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL”, SOCIEDAD ANONIMA, en favor del DIRECTOR GENERAL DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del Licenciado DON ABDON HERNANDEZ ESPARZA, del acta celebrada por los Consejeros de dicha sociedad, el día veintiuno de septiembre del dos mil, que obra consignada de fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, del libro de actas que lleva la Sociedad y que en lo conducente dice: ... EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Protocoliza el acta transcrita.- SEGUNDA.- “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL”, SOCIEDAD ANONIMA, confiere a su DIRECTOR GENERAL DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, poder general para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, y para otorgar esta misma facultad en los poderes que confiera ... ”. -----
---- b).- Con la escritura pública número nueve mil treinta y uno, de fecha dos de marzo de dos mil siete, otorgada ante la licenciada Rosamaría López Lugo, notaria pública número doscientos veintitrés del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día trece de diciembre de dos mil seis, en la que se acordó reformar íntegramente los Estatutos Sociales, de los cuales copio en lo conducente lo que sigue: -----
---- “...”ESTATUTOS SOCIALES.- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL”, es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida por suscripción pública, bajo la denominación de “LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA”, SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, y ciento setenta y cuatro del Código de Comercio de mil ochocientos ochenta y nueve, según Acta número setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre de mil novecientos uno, protocolizada ante el notario don Francisco Diez de



Bonilla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tres romano, de la Sección de Comercio (hoy FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO).- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad se denominará "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", denominación a la que se agregarán las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL", o de las iniciales "S.A.B.".- ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, sin que ello impida fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre, ni establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales, u oficinas en el País o en el extranjero, con los requisitos que exige la Ley.- ARTICULO CUARTO.- Objeto de la sociedad:- I.- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", es una sociedad anónima bursátil constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene por objeto actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:- 1.- Vida.- 2.- Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:- a).- Accidentes personales, y.- b).- Gastos médicos.- 3.- Daños, en los ramos siguientes:- a).- Responsabilidad Civil y riesgos Profesionales.- b).- Marítimo y Transportes.- c).- Incendio.- d).- Agrícola y de animales.- e).- Automóviles.- f).- Crédito.- g).- Diversos.- h).- Terremoto y otros riesgos catastróficos.- i).- Reafianzamiento.- También podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados, y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, en los términos señalados en los Artículos 34, Fracción IV, y 35, Fracción XVI bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en fideicomisos de garantía, en los términos del Artículo 395, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- II.- La Sociedad podrá celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o comercial, que la legislación actual o la que en lo futuro se dicte, permita a las instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes inmuebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad.- ARTICULO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el primer párrafo de la fracción II, numeral 1, del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrán adquirir acciones representativas del capital de la institución.- La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativa del capital de la Sociedad, misma que en ningún caso podrá rebasar el cuarenta y nueve por ciento del capital pagado de la Sociedad.- ARTICULO SEXTO.- La duración de la Sociedad será indefinida.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y estará representado por CUATROCIENTOS MILLONES de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal...". -----

-----C E R T I F I C A C I O N E S :-----

Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.



YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----
----- I.- De que me identifiqué plenamente como notario con el compareciente; -----
----- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito; ----
----- III.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente otorga en este instrumento, previamente procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y quedó enterado del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, en vigor;-----
----- IV.- De conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal, en virtud de no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, y de que por sus generales declaró ser: mexicano por nacimiento, originario de esta capital, donde nació el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta, casado, abogado y con domicilio en Cerro de las Torres número trescientos noventa y cinco, Colonia Campestre Churubusco de esta ciudad;-----
----- V.- De que hice saber al compareciente que la Ley del Notariado le concede el derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario, habiendo optado por que le fuera leída la escritura;-----
----- VI.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, y explicádole su valor, consecuencias y alcances legales, estuvo conforme con ella, manifestó haberla comprendido plenamente y la firmó ante mí el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO definitivamente desde luego.-----
----- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO ADOLFO HERNÁNDEZ ROLÓN. -----
----- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL: -----
----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----
ES **SEGUNDO** TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, **SEGUNDO** QUE SE EXPIDE PARA USO DEL APODERADO SEÑOR VÍCTOR JAVIER LOMELÍ AGUAYO, EN DIEZ PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SUCESIVA.- DOY FE. -----



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
ENERO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. -----
RMV/map.

